JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	NORIS ISABEL MENDEZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL CERIBE S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO:	20001 33 33 002 2013 00366 00.
FECHA:	17 D EMARZO DE 2023

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 13 de marzo de 2023, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

A través de providencia de fecha 20 de mayo de 2021, esta Agencia Judicial, resuelve la excepción previa propuesta por una de las demandadas, resolviendo declarar probada la misma, en consecuencia, se inadmitió la demanda y se le concedió un termino de cinco (05) días a los interesados a fin que se subsanara la demanda.

La parte demandante, presentó recurso de reposición contra la anterior providencia, y en auto adiado 9 de agosto de 2022, se ordenó no revocar la providencia recurrida.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por NORIS ISABEL MENDEZ PEREZ Y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL CERIBE S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

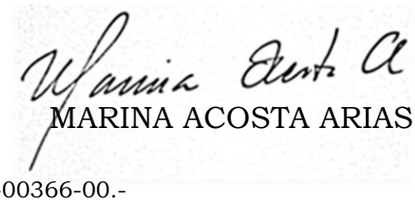

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-33-33-002-2013-00366-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.012 Hoy 21 D EMARZO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria